



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 25 OCT 2017

Radicación: 11001-33-43-060-2016-00294-00

AUXÍLIESE Y DEVUELVASE el despacho comisorio proveniente del Juzgado Sesenta Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera, señalando como fecha y hora para la recepción de los testimonios de los señores EDWAR ARANGO MOLINA, LUCEIDY CALEÑO RODRIGUEZ, ANA RITA POLO OROZCO, EDISON JAIR TORO PABÓN y MARIA ALEJANDRA PENA OTALVARO el día veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018) a las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.).

Por secretaría líbrese las respectivas boletas de citación, y una vez recaudadas las pruebas, devuélvase al despacho de origen.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 25 OCT 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2013-00722-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá mediante providencia del 4 de septiembre de 2017.

En consecuencia, señálese el día siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) a las tres de la tarde (03:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo continuación de audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar a la Doctora JENNY CRISTINA ARDILA BUENDIA como apoderada judicial de la parte demandada –HOSPITAL MARIA INMACULADA E.S.E., conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, veinticinco de octubre de dos mil diecisiete

Radicación: 18001-33-33-001-2013-00977-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho observa que a lo largo de este trámite incidental se han designado, desde el auto que decretó la prueba pericial de fecha 26 de agosto de 2014, a varios auxiliares de la justicia sin que haya sido posible la comparecencia para que rindan el respectivo dictamen. En consecuencia, y como quiera que la prueba pericial se basa en determinar la cuantía de los honorarios, en cuanto a la gestión y actuaciones adelantadas por el doctor ÁLVARO MAURICIO CONDE OSORIO, teniendo en cuenta la efectividad y duración dentro del proceso de la referencia, el despacho, se abstendrá de su práctica, y en su lugar, determinará los honorarios al profesional del derecho de acuerdo a los criterios establecidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. 1887 de 2003, *"Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho"*.

Por lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

- 1.- **ABSTENERSE** de practicar la prueba pericial decretada mediante auto del 26 de agosto de 2014, por las razones anteriormente mencionadas.
- 2.- Ejecutoriado este auto, vuelva el proceso a despacho para decidir el incidente.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 25 OCT 2017

Radicación: 18001-3333-001-2014-00068-00

Señálese el día diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las once de la mañana (11:00 a.m.), como nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 25 OCT 2017

Radicación: 18001-3333-001-2014-00416-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, SEÑALESE como nueva fecha y hora el día tres (3) de mayo de dos mil dieciocho (2018) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), para llevar a cabo continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, a fin de recepcionar los testimonios de los señores DAMIAN RIVERA PATIÑO, ALDERMA SUAREZ GAMARRA, EDUARDO GODOY SANDOVAL, EMILIO CORTES NARANJO, YOLANDA NARANJO BARRERA y JOSE ALIRIO ROJAS JIMENEZ.

Cítese también al señor Perito MARLIO CAMPOS CHARRY para que se sirva comparecer a la audiencia de pruebas aquí señalada.

Por secretaría líbrense las respectivas boletas de citación.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, veinticinco de octubre de dos mil diecisiete

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00053-00

Solicita el apoderado judicial de la parte actora la entrega del título judicial No. 475030000336295 constituido por valor de \$11.290.000, como pago parcial del crédito aplicado al pago de intereses.

Como la solicitud es procedente en los términos del artículo 447 del Código General del Proceso, el despacho ordenará la entrega del título judicial al apoderado de la demandante, a quien le fue otorgada la facultad para recibir; dineros que serán imputados a los intereses debidos conforme a la liquidación del crédito realizada mediante auto del 28 de abril de 2016 (fls. 121-124, C. Ppal.), tal y como lo estipula el art. 1653 del Código Civil.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- Por secretaría hágase entrega del título judicial No. 475030000336295 por valor de ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$11.290.000,00), al doctor ARNULFO RUBIANO TRUJILLO identificado con la C.C. No. 12.186.817 de Garzón, quien tiene facultades para recibir.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil, el pago parcial realizado se imputará a los intereses debidos, con base en la liquidación del crédito realizada mediante auto del 28 de abril de 2016.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 25 OCT 2017

Radicación: 18001-3333-001-2015-00151-00

Señálese el día doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018) a las tres de la tarde (03:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo continuación de audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 25 OCT 2017

Radicación: 18001-3333-001-2015-00433-00

Señálese el día doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018) a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo continuación de audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, veinticinco de octubre de dos mil diecisiete

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00056-00

Por no haber sido objetada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y dado que la misma se encuentra ajustada a derecho, se dispone su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso; sin embargo, el despacho actualizará el crédito a la fecha del presente auto.

Así mismo, como la parte ejecutante solicita la cancelación a su favor del título judicial existente dentro del proceso de la referencia, el despacho ordenará su cancelación a favor del apoderado judicial del demandante, al tener facultades para recibir.

Por lo anterior, el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO.- ACTUALIZAR la liquidación del crédito, así:

CAPITAL: \$15.418.100

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
01-ene-16	31-ene-16	19,68	16	29,52	\$202.285,47		\$15.620.385,47
01-feb-16	29-feb-16	19,68	30	29,52	\$379.285,26		\$15.999.670,73
01-mar-16	31-mar-16	19,68	30	29,52	\$379.285,26		\$16.378.955,99
01-abr-16	30-abr-16	20,54	30	30,81	\$395.859,72		\$16.774.815,71
01-may-16	31-may-16	20,54	30	30,81	\$395.859,72		\$17.170.675,43
01-jun-16	30-jun-16	20,54	30	30,81	\$395.859,72		\$17.566.535,14
01-jul-16	31-jul-16	21,34	30	32,01	\$411.277,82		\$17.977.812,96
01-ago-16	31-ago-16	21,34	30	32,01	\$411.277,82		\$18.389.090,78
01-sep-16	30-sep-16	21,34	30	32,01	\$411.277,82		\$18.800.368,60
01-oct-16	31-oct-16	21,99	30	32,99	\$423.869,27		\$19.224.237,86
01-nov-16	30-nov-16	21,99	30	32,99	\$423.869,27		\$19.648.107,13
01-dic-16	31-dic-16	21,99	30	32,99	\$423.869,27		\$20.071.976,39
01-ene-17	31-ene-17	22,34	30	33,51	\$430.550,44		\$20.502.526,84

01-feb-17	28-feb-17	22,34	30	33,51	\$430.550,44		\$20.933.077,28
01-mar-17	31-mar-17	22,34	30	33,51	\$430.550,44		\$21.363.627,72
01-abr-17	30-abr-17	22,33	30	33,50	\$430.421,96		\$21.794.049,68
01-may-17	31-may-17	22,33	30	33,50	\$430.421,96		\$22.224.471,64
01-jun-17	30-jun-17	22,33	30	33,50	\$430.421,96		\$22.654.893,60
01-jul-17	31-jul-17	21,98	30	32,97	\$423.612,30		\$23.078.505,89
01-ago-17	31-ago-17	21,98	30	32,97	\$423.612,30		\$23.502.118,19
01-sep-17	30-sep-17	21,98	30	32,97	\$423.612,30		\$23.925.730,49
01-oct-17	31-oct-17	21,15	23	31,73	\$326.114,21		\$24.251.874,70
			TOTAL INTERESES		\$8.833.774,70		
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES MORATORIOS							\$24.251.874,70

TERCERO.- Por secretaría realícese el fraccionamiento del título judicial No. 475030000333743 constituido por valor de \$30.000.000,00, en dos título judiciales, uno por valor de \$24.251.874,70 y otro por valor de \$5.748.125,30.

CUARTO.- Por secretaría hágase entrega al doctor EDWIN ALFONSO VARGAS NARVÁEZ, identificado con la C.C. No. 1.117.493.113 de Florencia, del título judicial que se constituya por valor de \$24.251.874,70.

QUINTO.- Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha 07 de marzo de 2017, que ordenó llevar adelante la ejecución, obrante a folios 375 a 376 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE



SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 25 OCT 2017

Radicación: 18001-3333-001-2017-00492-00

Como quiera que el CD aportado por la apoderada de la parte demandante a través de oficio visible a folio 89 del legajo principal no puede ser leído, REQUIÉRASE nuevamente a la parte actora para que allegue en medio magnético (CD) formato PDF y versión Windows 2003, la demanda completa.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA – CAQUETÁ**

Florencia, 25 OCT 2017

Radicación: 18001-3333-001-2017-00617-00

Subsanada la demanda de Control de Reparación Directa promovida por los señores LUZ ANGELA QUIÑONES, actuando a nombre propio y representación de los menores JOHAN SEBASTIAN QUIÑONES, DIANA SOFIA TOLEDO QUIÑONES y SOFIA LORENA QUINTERO QUIÑONES (q.e.p.d.), BLANCA ELVIA QUIÑONES AGREDO, MARIA IRENE QUIÑONES, HERMILDA QUIÑONES, JORGE ELIECER QUIÑONES, NELSON TOLEDO TOVAR, DIANA MARCELA QUIÑONES y KERLY JOHANNA QUIÑONES contra el HOSPITAL MARIA INMACULADA DE FLORENCIA E.S.E., la CLINICA MEDILASER S.A. FLORENCIA y la ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA-ASMET SALUD EPS reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se le hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

Señálese como gastos ordinarios del proceso la suma de \$50.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquese el cumplimiento de éstos términos.

RECÓNOCESE al Doctor YEISON MAURICIO COY ARENAS, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 25 OCT 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00754-00

Previamente a considerar sobre la admisión de la demanda, se ORDENA oficiar a la Secretaria de Educación Departamental del Caquetá, para que en el término de diez (10) días allegue constancia de notificación de la Resolución No. 169 del 27 de febrero de 2008 y la Resolución No. 01785 del 24 de diciembre de 2013, por medio de las cuales se reconoce y se ordena el pago de Cesantía Parcial en favor del señor ORLANDO ALAPE SALINAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.683.456.

NOTIFIQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

A.R.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **25 OCT 2017**
Radicación: 18001-33-33-001-2017-00760-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por YAMIL HERNANDO RIVERA CORTES, a través de apoderada judicial, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESATNÍAS PORVENIR S.A., reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-**NOTIFIQUESE** personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-**NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- **SEÑÁLASE** como gastos ordinarios del proceso la suma de \$40.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- **RECONÓCESE** a la Doctora FABIOLA INES TRUJILLO SANCHEZ, como apoderada judicial del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- **NOTIFÍQUESE** por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 25 OCT 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00761-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por ARGEMIRO CERINZA BENITEZ, a través de apoderado judicial, contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-**NOTIFIQUESE** personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-**NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- **SEÑÁLASE** como gastos ordinarios del proceso la suma de \$40.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- **RECONÓCESE** personería adjetiva para actuar la doctora GLORIA PATRICIA MARTINEZ RESTREPO, como apoderada principal y al doctor ALVARO RUEDA CELIS, como apoderado sustituto de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- **NOTIFÍQUESE** por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza